

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00154

Teniendo en cuenta la oportunidad procesal correspondiente para tal fin, las actuaciones surtidas al interior del proceso, que el traslado de las excepciones formuladas por los demandados se surtió en debida forma, con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 8 a.m. del día 2 de noviembre de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los artículos 2o y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del CGP, fecha en la cual las partes deberán comparecer para agotar la etapa de conciliación, absolver interrogatorios y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes así:

3°. DEMANDANTE

3.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y escrito de réplica a las excepciones (archivo PDF-001, págs. 9 a 117 y 284 a 328).

3.2. Interrogatorio de Parte: El interrogatorio de los demandados Guiovanni Mendoza Ramírez, María Estela Mendoza Najar, María Cristina Mendoza Najar, Apolinar Mendoza Najar, Nelson Eduardo Mendoza Ramírez, Carlos Alberto Mendoza Ramírez, Medardo Mendoza Najar y Plinio Mendoza Najar, los cuales se practicarán en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

3.3. Testimonial: Decretar los testimonios de Julio Alberto Rios Peña y Juan Carlos Bernal Mateus, que serán recibidos en la fecha y hora programada en esta decisión.

Se niega el testimonio de Guillermo Ramírez Piñago, por cuanto ostenta la calidad de representante legal (suplente del gerente) de la sociedad demandante conforme al certificado de existencia y representación legal aportado al proceso, por tanto, no tiene la calidad de tercero.

3.4. Juramento estimatorio: téngase en cuenta la estimación pecuniaria, en los términos del artículo 206 del C.G. del P.

3.5. Prueba pericial: Se decreta el dictamen pericial solicitado y aportado por la actora (fls. 108/110, archivo PDF-001, págs. 108/110), del cual se corre traslado por tres (3) días a la parte demandada. Artículo 228 del C.G. del P.

Se requiere al perito contador que elaboró la aludida pericia, para que comparezca en la hora y fecha señaladas para la audiencia inicial, para ser interrogado.

4º. DEMANDADA

4.1.- Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación demanda (archivo PDF-001, págs. 190 a 255).

4.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la sociedad convocante, por intermedio de su representante legal, el cual será practicado en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

4.3. Testimonial: Decretar los testimonios de Adriana Marcela Mendoza Rodríguez, Liliana Patricia González Mendoza y Julio Alberto Rios Peña, los cuales serán recibidos en la fecha y hora programada en esta decisión.

Frente al testimonio de Guillermo Ramírez Piñago, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3.3. del acápite de pruebas decretas a instancia de la parte demandante.

5.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 ídem.

6.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 097
Fijado el 3 de octubre de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040290fd43652bb5df9c75f6bf15e03f2c1c482502e3a18cdfdc80ed5bb91bb3**

Documento generado en 30/09/2022 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>